



Bogotá D. C., Agosto 17 de 2010

**Auto No. 3134**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, y se adoptan otras decisiones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con Auto No. 0920 del 25 de marzo de 2010 expedido en el expediente NDA 0503, este Ministerio declaró que proyecto de perforación exploratoria Bloque Llanos 26, ubicado en los municipios de Maní, Aguazul, Tauramena y El Yopal en el departamento del Casanare, presentado por la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y determinó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, mediante comunicación 4120-E1-97103 del 3 de agosto de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.202.452,96	1.043.056,66	18	1.181.298,92	1.037.700,01
2	1.197.589,10	1.035.934,12	19	1.182.401,91	1.038.991,20
3	1.196.042,38	1.033.669,12	20	1.185.950,28	1.043.624,19
4	1.196.017,59	1.033.646,40	21	1.188.161,11	1.041.972,15
5	1.192.441,98	1.036.401,72	22	1.188.574,12	1.042.506,63
6	1.187.900,50	1.029.656,98	23	1.190.007,52	1.041.437,66
7	1.186.770,43	1.028.182,98	24	1.192.922,90	1.045.543,49
8	1.191.094,17	1.024.964,75	25	1.191.134,24	1.046.814,30
9	1.191.757,47	1.021.353,44	26	1.195.616,54	1.052.149,87
10	1.191.635,34	1.020.558,65	27	1.204.594,84	1.052.585,23
11	1.189.088,18	1.017.245,21	28	1.204.605,92	1.052.585,38

## Auto No.

### “Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
12	1.178.089,96	1.017.217,48	29	1.204.760,01	1.052.449,42
13	1.171.993,95	1.021.667,94	30	1.204.964,91	1.051.336,13
14	1.171.993,96	1.029.757,34	31	1.201.652,35	1.046.862,47
15	1.172.624,80	1.030.630,95	32	1.202.502,68	1.046.294,27
16	1.178.259,56	1.038.314,71	33	1.203.052,51	1.044.164,62
17	1.179.228,71	1.039.553,76	34	1.203.118,22	1.044.030,85

Fuente: CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA 2010

Que la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$27.399.637), el día 2 de julio de 2010 con el número de referencia 151031410.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, que derogó el Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA y su documentación anexa, se concluye que la misma fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior, entre otros; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental y requerir al usuario para que remita los requisitos faltantes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 5018, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que el artículo 26 del Decreto 2820 de 2010, estableció que la autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado demuestre que éstos puedan

## Auto No.

### “Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, y se adoptan otras decisiones”

coexistir. Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición, a fin de que este conozca la situación y pueda pronunciarse.

Que revisadas las coordenadas en comento, el área a licenciar del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26 se superpone con el proyecto de perforación exploratoria Bloque Cuerdas, cuya Licencia Ambiental fue otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 0169 del 11 de marzo de 1999 a la empresa OMIMEX COLOMBIA LTD. dentro del expediente LAM 1876, y dada en cesión a la sociedad SOLANA PETROLEUM COLOMBIA LTD., con Resolución No. 1373 del 22 de septiembre de 2005.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por CESAR AUGUSTO LOZANO GUTIÉRREZ, en su condición de Apoderado General de la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA con N.I.T. 830.080.672-2, para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, localizado en los municipios de Maní, Tauramena, Aguazul y El Yopal en el departamento del Casanare, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.202.452,96	1.043.056,66	18	1.181.298,92	1.037.700,01
2	1.197.589,10	1.035.934,12	19	1.182.401,91	1.038.991,20
3	1.196.042,38	1.033.669,12	20	1.185.950,28	1.043.624,19
4	1.196.017,59	1.033.646,40	21	1.188.161,11	1.041.972,15

## Auto No.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, y se adoptan otras decisiones”**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
5	1.192.441,98	1.036.401,72	22	1.188.574,12	1.042.506,63
6	1.187.900,50	1.029.656,98	23	1.190.007,52	1.041.437,66
7	1.186.770,43	1.028.182,98	24	1.192.922,90	1.045.543,49
8	1.191.094,17	1.024.964,75	25	1.191.134,24	1.046.814,30
9	1.191.757,47	1.021.353,44	26	1.195.616,54	1.052.149,87
10	1.191.635,34	1.020.558,65	27	1.204.594,84	1.052.585,23
11	1.189.088,18	1.017.245,21	28	1.204.605,92	1.052.585,38
12	1.178.089,96	1.017.217,48	29	1.204.760,01	1.052.449,42
13	1.171.993,95	1.021.667,94	30	1.204.964,91	1.051.336,13
14	1.171.993,96	1.029.757,34	31	1.201.652,35	1.046.862,47
15	1.172.624,80	1.030.630,95	32	1.202.502,68	1.046.294,27
16	1.178.259,56	1.038.314,71	33	1.203.052,51	1.044.164,62
17	1.179.228,71	1.039.553,76	34	1.203.118,22	1.044.030,85

Fuente: CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA 2010

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5018, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA deberá hacer entrega de la siguiente documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 5018:

1. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia - ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.
2. Copia del contrato respectivo, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega de la documentación en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA.

**PARÁGRAFO.-** Advertir al usuario que el proyecto a licenciar se superpone con el área del Bloque Cuerdas, licenciado en el expediente LAM 1876.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo SOLANA PETROLEUM COLOMBIA LTD., a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, las Alcaldías Municipales de Maní, Tauramena, Aguazul y El Yopal

## **Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, y se adoptan otras decisiones”**

en el departamento de Casanare, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

LAM 5018

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.

Edwin Giovanni González Gracia, Profesional del Sistema de Información Geográfica SIG.